

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 812

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Gonzalo Peña Pineda
Demandado: Orlando González Cruz
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00348-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la parte demandada, Señor Orlando González Cruz, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que

haya lugar al levantamiento de medidas cautelares y la devolución, por parte del demandante al demandado, del título base de recaudo, con la indicación expresa de que la obligación en él incorporada se encuentra cancelada en su totalidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Gonzalo Peña Pineda, en contra del Señor Orlando González Cruz, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ORDENAR la entrega del título base de recaudo y los anexos de la demanda a la parte demandada, Señor Orlando González Cruz, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada en su totalidad.

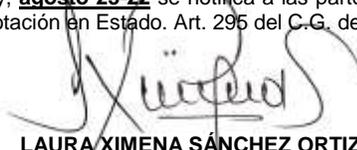
Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 043 Del Auto anterior 812 de fecha agosto 23-22 Hoy, agosto 23-22 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
